

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2165/1965, de 15 de julio, sobre designación del Registrador general de la Propiedad Intelectual.

Creado el Registro General de la Propiedad Intelectual con el fin de garantizar a los autores los derechos sobre sus obras por la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, reglamentada por Real Decreto de tres de septiembre de mil ochocientos ochenta—actualmente en revisión—, se ha puesto de relieve en el transcurso del tiempo la complejidad e importancia de los problemas jurídicos relativos a la inscripción. Para el mejor cumplimiento de aquella finalidad, por Orden de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno se creó en el Registro una Asesoría Jurídica a cargo de un Registrador de la Propiedad, y en el Reglamento interior del Registro, aprobado por Orden de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se estableció un Negociado Jurídico afecto al Registro, medidas que han resultado insuficientes en la práctica.

Teniendo en cuenta que la eficacia de los asientos registrales y la consiguiente tutela de los derechos de propiedad intelectual se centran en el momento de la calificación documental, parece conveniente encomendar las funciones calificadoras y de inscripción a un funcionario técnico de especial preparación que las asuma bajo su exclusiva responsabilidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones calificadoras y de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual serán desempeñadas por un funcionario perteneciente al Cuerpo de Registradores de la Propiedad, que se denominará Registrador general de la Propiedad Intelectual.

Artículo segundo.—El Registrador general asumirá las funciones que para la Dirección del Registro señalan los artículos seis, nueve, apartados f) y h); once, doce, trece y veintidos de la Orden ministerial de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Registrador calificará bajo su responsabilidad la competencia y facultades de quien autorice o suscriba los títulos presentados, la capacidad y legitimación de los otorgantes y el contenido y legalidad de las formas extrínsecas de los documentos.

En la calificación se atenderá a lo que resulte de los títulos y de los correspondientes asientos del Registro.

Artículo cuarto.—El Registrador dependerá directamente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la que informará de las cuestiones de mayor interés relativas a la aplicación de la legislación sobre Propiedad Intelectual.

Artículo quinto.—El nombramiento del Registrador se hará por Orden del Ministerio de Educación Nacional, oído previamente el Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado. El Registrador nombrado quedará en la situación prevista en el Reglamento Hipotecario para los nombramientos de elección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 19 de julio de 1965 por la que se dispone la convocatoria de nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Palencia.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de mayo de 1964 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Palencia (capital).

Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de Palencia, por el que se comunica el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de la citada ciudad, en su reunión cele-

brada el día 5 de diciembre de 1964, en relación con la renuncia a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952;

Considerando que las circunstancias han variado fundamentalmente desde la fecha en que se anunció el concurso hasta el momento actual, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del 30 de abril de 1965, na tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Palencia se convoque un nuevo concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras en Palencia (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de julio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 19 de julio de 1965 por la que se dispone la convocatoria de nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Huesca.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia de 26 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294, de 8 de diciembre), por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras de Huesca (capital).

Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de Huesca por el que se comunica el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de la citada ciudad, en su reunión celebrada el 13 de enero de 1965, en relación con la renuncia a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952;

Considerando que las circunstancias han variado fundamentalmente desde la fecha en que se anunció el concurso hasta el momento actual.

Y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del 26 de mayo de 1965, na tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Huesca se convoque un nuevo concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras en Huesca (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de julio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Lorenzo Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Lorenzo Martínez, Teniente Honorífico de la Guardia Civil, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1964,

confirmada en reposición en 17 de mayo del mismo año, sobre actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfredo Lorenzo Martínez, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero y 19 de mayo de 1964, que clasificaron su haber de retiro al actualizarlo por el ciento por ciento de su empleo de Teniente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la revocación de dichos acuerdos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones: sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 19 de julio de 1965 por la que se crea la Semana Naval y se reglamenta su programación.

El desarrollo cultural español ha incrementado notablemente el interés general por los problemas nacionales en todas sus facetas, Es responsabilidad de la Fuerzas Armadas corresponder a este interés y preocuparse de estrechar los lazos que les unen a la Nación, facilitar el mutuo entendimiento para que todo el pueblo comprenda las razones que imponen su existencia, así como el rendimiento que se obtiene de los medios que el Estado pone a su disposición.

En el caso particular de la Marina, convencidos de nuestra natural condición marítima, es obligado presentar al pueblo español las consecuencias que de ella se derivan, fuente inagotable de riqueza y garantía de la supervivencia e integridad de nuestra Patria.

Esta labor, que a todos nos atañe, es dura y penosa porque desde hace siglos España es tradicionalmente refractaria a comprender los problemas que nuestras dilatadas costas y nuestro comercio plantean, pero tal disposición no ha de servir de freno, sino de estímulo para aprovechar cuantas oportunidades se presenten, provocando situaciones favorables para la difusión de estas ideas.

La Marina, a través de distintos medios informativos, ha procurado desarrollar el interés nacional por los temas navales, con resultados prometedores. Sin embargo, tales esfuerzos no se estiman suficientes y es preciso arbitrar otros procedimientos que aproximen la mar a la conciencia de nuestro pueblo, porque estamos seguros de las consecuencias favorables de todo orden que para España se derivarán de tal mejor conocimiento. En este sentido, y entre otras medidas que pueden adoptarse, destaca la implantación de las Semanas Navales, que ya tienen precedente en distintos países y en el nuestro en épocas pasadas.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

SEMANA NAVAL

Artículo 1.º Se crea la Semana Naval, que se celebrará anualmente entre las fechas del 1 al 10 de julio, con objeto de difundir la importancia de la Marina y fomentar la afición a las cosas del mar.

Art. 2.º La Semana Naval consistirá en una serie de demostraciones navales, en la mar y en puerto, actos culturales, competiciones deportivas y visitas a los buques y dependencias de la Armada.

Art. 3.º Para la celebración de la Semana Naval se considera el territorio nacional dividido en tres zonas, correspondientes a cada uno de los tres Departamentos Marítimos, a los que se adjudicará una tercera parte del territorio de la Jurisdicción Central, y, además, al de Cádiz, las provincias canarias y africanas.

Cada año se fijará un puerto de importancia en una de estas zonas, en donde se celebrará oficialmente esta Semana Naval.

Art. 4.º Antes de diciembre de cada año se fijará el puerto en donde tendrá lugar oficialmente la Semana Naval, de forma que se siga un ciclo entre las tres zonas. Al mismo tiempo se nombrará una Comisión especial encargada de la organización de la Semana Naval en el puerto designado y de la formulación de directrices para otros actos que pudieran celebrarse simultáneamente en otras localidades. Esta Comisión estará presidida por un Almirante nombrado por mi Autoridad.

Madrid, 19 de julio de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correo de la serie «Commemoración del IV Centenario del primer establecimiento de los españoles en Florida (USA)».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1965, se rectifica en el sentido de que en el artículo segundo, línea quinta, donde dice «seis», debe decir «series», y en el artículo cuarto, línea primera, donde dice «De dichos valores», debe decir «De dicho valor».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre otorgamiento de la concesión de una parcela en la zona de servicio del Puerto de Vigo, dársena de Guixar, a «Butano, S. A.».

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», la concesión de una parcela de la zona de servicio del Puerto de Vigo, dársena de Guixar, para la construcción de unos depósitos para almacenamiento de gases licuados del petróleo e instalaciones de descarga y protección necesarias, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 9 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Fertilizantes de Iberia, S. A.», para la ocupación de una parcela y la construcción de obras en la zona de servicio del muelle de San Diego (La Coruña).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Fertilizantes de Iberia, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del muelle de San Diego (La Coruña), con destino a la construcción y uso en ella de dos tanques de almacenamiento de amoníaco líquido, para su embarque, y sus instalaciones accesorias, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Barcelona y Alella y entre Masnóu y Vallromanas.

Habiendo sido solicitado por los herederos o hijos de don Salvador Font Ferrer el cambio de titularidad en favor de don Salvador Font Clausell de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Alella (V-1.509) y entre Masnóu y Vallromanas (V-1.365), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por